

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 20 de noviembre de 2013, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 7779/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el Diputado Erik Godar Ureña Frausto, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto a fin de abrogar la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Señala el promovente, que en el 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular, con el objeto de crear un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado, con el fin de registrar e identificar a los conductores y vehículos para la debida circulación de estos.

Menciona que las razones para plantear la creación de dicho instituto fue para dar una mayor seguridad al Estado, así como prevenir infracciones y delitos con motivo de la conducción de vehículos, llevar un registro y de sus conductores, por medio de una base de datos única, confiable y que proporcionara la información requerida a las instancias y dependencias que lo requieran.

Apunta que en los últimos años han existido casos que han desviado el fin para el que fue creado dicho instituto y que dichas acciones ha generado como consecuencia que los ciudadanos muestren su molestia e inconformidad y que debido a lo anterior, es necesario que dicho organismo desaparezca para reorganizar la problemática que se está presentando.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, refiere en su artículo 2 que El Instituto de Control Vehicular será el organismo responsable de la operación y administración del control vehicular; tendrá el carácter de autoridad fiscal, con todas las atribuciones que para efectos de la recaudación, fiscalización y administración de contribuciones, productos y aprovechamientos en materia de control vehicular y será el encargado de registrar e identificar a los conductores y vehículos en el Estado de Nuevo León, para la debida circulación de éstos últimos.

En base a lo anterior, dicho organismo para lograr su objeto cuenta entre otras con las siguientes atribuciones: prestar los servicios de inscripción,

refrendo anual y registro de avisos vehiculares, así como los de expedición y reposición de los medios de identificación vehicular y prestar los servicios de inscripción, refrendo y registro de avisos respecto de conductores, así como los de expedición y reposición de las licencias de conducir.

Ahora bien, tomando en consideración la propuesta del promovente, hay que señalar que dentro de la misma no se valora la afectación o el descontrol que se podría generar al eliminar dicho organismo ya que la iniciativa en comento se centra exclusivamente en la organización del Instituto, dejando a un lado aspectos fundamentales como lo son el ordenamiento del registro vehicular así como el de conductores que se encuentran regulados dentro de los capítulos V y VI de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, quedando dichos registros y requisitos sin regulación alguna.

Por otra parte, hay que señalar que para aprobar la iniciativa en comento forzosamente se deben de revisar el resto de los ordenamientos jurídicos relacionados con los medios de identificación vehicular, el transporte y la movilidad del Estado, pues en ellos toma parte activa el Instituto de Control Vehicular; Aunado a lo anterior, estimamos que en dicha iniciativa no se analiza la capacidad que pudiera tener la Tesorería del Estado, para manejar al Instituto de Control Vehicular, ya que en la actualidad dicho Instituto cuenta con presencia en 25 de los 51 Municipios del Estado, brindando más de 1.5 millones de movimientos anuales a la población.

Así mismo, estimamos que la iniciativa en estudio debe de estar complementada con otras reformas que tendrían que ser necesarias para aprobar la misma, ya que en esta específicamente en el artículo segundo transitorio se señala que las facultades y obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos que hagan referencia al instituto se entenderán como facultades de la Tesorería General del Estado, pero en ninguna parte de la iniciativa el promovente propone modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal específicamente al artículo 21, mismo que establece las facultades de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Por último, se estima que al aprobar la iniciativa en comento, se estaría transgrediendo a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, específicamente en la parte en donde se refiere a las facultades exclusivas del Ejecutivo, en donde entre otras de acuerdo al Artículo 63, fracción VIII de la Constitución Política del Estado, se encuentra la de **crear dependencias**, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos **así como, en su caso, la supresión de las mismas**.

Por lo antes expuesto, es que la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emite a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No es de aprobarse la solicitud presentada por el promovente, mediante el cual presenta iniciativa a fin de abrogar la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ